



EXPEDIENTE N° : 580-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
PROYECTO MINERO : PROYECTO DE EXPLORACION CHIPTAJ
UBICACIÓN : DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE
CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1212-2015-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2015.

Lima, 23 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1212-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No cumplió con los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados mediante Constancia de Aprobación Automática N° 024-2010-MEM-AAM del 7 de mayo de 2010 y la Resolución Directoral N° 265-2011-MEM-AAM del 22 de agosto de 2011, debido a que instaló una plataforma de perforación no autorizada; conducta que infringe el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- No cumplió con el compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Constancia de Aprobación Automática N° 024-2010-MEM-AAM del 7 de mayo de 2010, debido a que no realizó el mantenimiento y la limpieza de la cuneta de drenaje del acceso al nivel 4458, dejando de cumplir con la finalidad para la cual fue construida; conducta que infringe el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- No ejecutó las medidas de cierre a la perforación ubicada en la plataforma N° 2 de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración Chiptaj; conducta que infringe lo dispuesto en el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Buenaventura en el extremo referido al presunto incumplimiento por no contar con el convenio de uso de terreno superficial vigente para el año 2013.



¹ Folios 157 al 169 del expediente.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura el 25 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1315-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



² Folio 170 del expediente.

³ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Buenaventura el 25 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1212-2015-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.

.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



